



Universidad Nacional de Cajamarca

“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

--- o ---

Resolución de Consejo Universitario N°3056-2022-UNC Cajamarca, 11 de noviembre del 2022

Visto, el Oficio N°236-2022-VAC-UNC, de fecha 07 de noviembre del 2022, signado por el Dr. Jorge Nelson Tejada Campos en su condición de Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Cajamarca, contenido en el Expediente Administrativo N°0094106-2022-UNC, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 18 de la Constitución Política del Perú, la Universidad Pública es una entidad de Derecho Público, que goza de autonomía gubernativa, normativa, académica, administrativa y económica;

Que, la autonomía universitaria se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto y las demás normas jurídicas vigentes (artículo 8 de la Ley N°30220, Ley Universitaria);

Que, conforme a lo sostenido por el Tribunal Constitucional (Exp.N°00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, entendemos que puede ser entendida “como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades ya sea en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales”;

Que, el numeral 27.2 del artículo 27 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca, establece que una de las atribuciones del Consejo Universitario es “aprobar el Reglamento General de la Universidad, el reglamento de elecciones y los reglamentos internos específicos, así como vigilar su cumplimiento”;

Que, mediante Oficio N°236-2022-VAC-UNC, de fecha 07 de noviembre del 2022, el Dr. Jorge Nelson Tejada Campos, en su condición de Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Cajamarca, remitió al despacho rectoral el “Reglamento de Registro de Carga Horaria”, a fin de que sea tratado en Consejo Universitario;

Que, dicho reglamento tiene como finalidad establecer las normas que rigen los procesos de distribución de la Carga Horaria Lectiva de los Docentes ordinarios y contratados, adscritos a los Departamentos Académicos de la Universidad Nacional de Cajamarca;

Que, así, mediante Proveído N°05786-2022-R-2022, de fecha 07 de noviembre del 2022 el Dr. Segundo Berardo Escalante Zumaeta, remitió el expediente del visto a la Oficina de Asesoría Jurídica para su análisis y Opinión Legal; ante lo cual, la Directora de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N°029-2022/OGAJ-UNC, de fecha 09 de noviembre del 2022, concluyó lo siguiente:

- 4.1. *A fin de que la aprobación del “Reglamento de Registro de Carga Horaria” sea conducente y en atención a lo desarrollado anteriormente, se recomienda:*
 - 4.1.1. *Realizar la incorporación de una adecuada exposición de motivos, que fundamente la emisión del Reglamento que se pretende aprobar. Dicha exposición debe encontrarse fundamentada en los principios que inspiran la normativa universitaria vigente.*
 - 4.1.2. *Precisar la denominación del Reglamento a: “Reglamento de distribución y registro de la carga horaria lectiva de los docentes de la Universidad Nacional de Cajamarca”.*
 - 4.1.3. *Reformular el literal c) del artículo 9 del Reglamento, de acuerdo a las consideraciones expresadas en los puntos 3.16 al 3.18.¹*

¹ 3.16. Se debe tener claro que, si bien la Ley Universitaria (Ley N° 30220) u otra norma de carácter general, no dan lineamientos respecto de la asignación de carga horaria; normas de carácter interno, tales como el Estatuto y el Reglamento de esta Universidad, establecen criterios a los que imprescindiblemente deberá adscribirse el Reglamento en cuestión.

3.17. De este modo, en el inciso c) del artículo 9 del Reglamento se señala:



Universidad Nacional de Cajamarca

“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

--- o ---

Resolución de Consejo Universitario N°3056-2022-UNC Cajamarca, 11 de noviembre del 2022



- 4.1.4. Observar la posibilidad de que en el literal a. del artículo 13 del Reglamento, se inscriba la facultad de los decanos, de asumir carga lectiva por un máximo de ocho horas.
- 4.1.5. Disponer en la parte resolutive del acto administrativo de aprobación a emitir, además de en el contenido del Reglamento, la derogación de todas las normas de igual o menor jerarquía referidas a la carga horaria lectiva.
- 4.1.6. Corregir el literal p. del artículo 13 del Reglamento: “p. Los miembros del Comité Electoral Universitario gozan de descarga horaria hasta ocho (08) horas lectivas. Artículo 77 del Estatuto de la UNC.” (Subrayado fuera del original)
- 4.2. Si bien la formulación de la norma en vías de aprobación se enmarca dentro de la autonomía universitaria, esta no puede apartarse de los principios que inspiran la normativa académica superior vigente; así, es imperativo que el texto del Reglamento se adscriba a lo determinado en los debates llevados a cabo por el órgano competente, entendiendo que las disposiciones no podrán contravenir de forma alguna el ordenamiento jurídico.

Que, mediante Proveído N°05907-2022-R-UNC, el Dr. Segundo Berardo Escalante Zumaeta, remitió el expediente del visto a la Oficina de Secretaría General para su atención en Consejo Universitario;

Que, con fecha 11 de noviembre del 2022, se convocó a Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, la cual se realizó de forma presencial, según lo regulado en el artículo 28 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca; oportunidad en la que se discutió el documento del visto;

Que, en dicha sesión, luego de la exposición, análisis y discusión de la propuesta realizada por el Dr. Jorge Nelson Tejada Campos Vicerrector Académico de esta Casa Superior de Estudios, los miembros de Consejo Universitario, por unanimidad, acordaron: a) APROBAR el Reglamento de Registro de Carga Horaria;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59, 62 y 73 de la Ley Universitaria N°30220; y los artículos 27, 32 y 239 del Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Cajamarca.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR**, por unanimidad, el **REGLAMENTO DE REGISTRO DE CARGA HORARIA**, que como anexo único forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER**, la derogación de todas las normas de igual o menor jerarquía referidas a la carga horaria lectiva.

ARTÍCULO TERCERO. - **PUBLICAR**, la presente Resolución en el portal web de la Universidad Nacional de Cajamarca, www.unc.edu.pe.

c) Los docentes contratados, asumen la carga lectiva siguiente:

- ✓ Tiempo Parcial desde 08 horas hasta 15 horas.
- ✓ Tiempo Completo mínimo:
 - 20 horas, cuando tenga a su cargo el desarrollo de 01 asignatura.
 - 18 horas, cuando tenga a su cargo el desarrollo de 02 asignaturas.
 - 16 horas, cuando tenga a su cargo el desarrollo de 03 asignaturas.

Los docentes a tiempo parcial deberán asumir una carga lectiva no menos de ocho (08) horas.

3.18. Esta regulación discrepa manifiestamente de lo establecido en el artículo 320 de la Universidad Nacional de Cajamarca, que establece los límites mínimos y máximos de la carga lectiva para docentes contratados en 16 y 17 horas, respectivamente. De modo tal, que dicho artículo, deberá ser reformulado.



Universidad Nacional de Cajamarca

“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

--- 0 ---

Resolución de Consejo Universitario N°3056-2022-UNC
Cajamarca, 11 de noviembre del 2022

ARTÍCULO CUARTO. – **HACER CONOCER**, la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Oficina de Tecnología de la Información, y Facultades, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



SEGUNDO BERARDO ESCALANTE ZUMAETA
RECTOR

Distribución:

- Rectorado
- Vicerrectorado Académico
- Oficina de Tecnología de la Información
- Facultades
- Archivo



Cs. DELIA E. BARRANTES MEDINA
SECRETARIA GENERAL



Universidad Nacional de Cajamarca

Norte de la Universidad Peruana
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
VICERRECTORADO ACADÉMICO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS
UNIDAD DE REGISTRO Y MATRÍCULA



REGLAMENTO DE REGISTRO DE CARGA HORARIA CAPÍTULO I

FINALIDAD, BASE LEGAL Y ALCANCE

Artículo 1 FINALIDAD

El presente reglamento tiene por finalidad establecer las normas que rigen los procesos de distribución de la Carga Horaria Lectiva de los Docentes ordinarios y contratados, adscritos a los Departamentos Académicos de la Universidad Nacional de Cajamarca, en adelante UNC.

Artículo 2 BASE LEGAL

- ✓ Ley Universitaria N.º 30220.
- ✓ Decreto Legislativo N.º 1496 que modifica la Ley Universitaria
- ✓ Reglamento General de la UNC.
- ✓ Estatuto de la UNC.
- ✓ Modelo de Renovación de Licencia Institucional y modifican la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD.
- ✓ Ley N° 28740/2006 / Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
- ✓ Ley del Código de Ética de la Función Pública N.º 27815.
- ✓ Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444.
- ✓ Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Artículo 3 ALCANCE

- ✓ Vicerrectorado Académico.
- ✓ Decanatos.
- ✓ Escuelas Académicos Profesionales
- ✓ Departamentos Académicos
- ✓ Docentes
- ✓ Estudiantes
- ✓ Dirección de Servicios Académicos
- ✓ Oficina de Gestión de la Calidad y Acreditación.
- ✓ Oficina de Tecnologías de la Información
- ✓ Unidad de Registro y Matrícula.
- ✓ Oficina General de Planificación y Presupuestos.
- ✓ Unidad de Tesorería.



Universidad Nacional de Cajamarca

Norte de la Universidad Peruana
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
VICERRECTORADO ACADÉMICO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS
UNIDAD DE REGISTRO Y MATRÍCULA



CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4

El Director de Departamento es el responsable de registrar en el SIA la carga horaria de los docentes de su Departamento dentro del cronograma establecido.

Artículo 5

Las asignaturas a mostrarse por Departamento en el SIA para registro de carga horaria son solo aquellas que su adscripción ha sido aprobada por Consejo Universitario.

Artículo 6

Cada asignatura está asignado a un Departamento; por lo que la asignación de la carga horaria del Docente debe ser asignaturas de su mismo Departamento.

Artículo 7

Toda Licencia de Docentes debe ser registrada y actualizada por la Oficina de Recursos Humanos y esta información será visualizada en el SIA por el Director de Departamento Académico.

Artículo 8

Para los docentes que hagan uso de licencias para períodos de tiempo menores a la duración del ciclo académico, se deberá registrar su carga lectiva regular, y se deberá informar a la Unidad de Registro y Matrícula el docente ordinario o por concurso público, quien cubrirá temporalmente el desarrollo de dichas asignaturas indicando fecha de inicio y fin para ser habilitado en el SIA.

CAPÍTULO III

CONCEPTOS Y NORMAS DEL PROCESO CARGA HORARIA

Artículo 9

Se establece que:

- a) Los docentes ordinarios tienen carga lectiva y pueden asumir como mínimo:



Universidad Nacional de Cajamarca

Norte de la Universidad Peruana
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
VICERRECTORADO ACADÉMICO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS
UNIDAD DE REGISTRO Y MATRÍCULA



- 16 horas, cuando tenga a su cargo el desarrollo de 01 asignatura.
- 14 horas, cuando tenga a su cargo el desarrollo de 02 asignaturas.
- 12 horas, cuando tenga a su cargo el desarrollo de 03 asignaturas.

b) Los docentes que asuman el dictado de asignaturas bajo la modalidad de nivelación con hasta cinco (05) estudiantes, podrán contabilizar un máximo de una (01) hora lectiva, el dictado de estas nivelaciones no se considerará en la sumatoria de asignaturas para completar la carga horaria según el ítem (a) del presente artículo.

c) Los docentes contratados, asumen la carga lectiva siguiente:

- ✓ Tiempo Parcial desde 08 horas hasta 15 horas.
- ✓ Tiempo Completo mínimo:
 - 20 horas, cuando tenga a su cargo el desarrollo de 01 asignatura.
 - 18 horas, cuando tenga a su cargo el desarrollo de 02 asignaturas.
 - 16 horas, cuando tenga a su cargo el desarrollo de 03 asignaturas.

Los docentes a tiempo parcial deberán asumir una carga lectiva no menor de ocho (08) horas, salvo con excepciones debidamente justificadas.

Artículo 10

Los trabajadores administrativos con estudios profesionales que cumplan los requisitos de Ley, pueden asumir carga horaria docente lectiva a tiempo parcial con un máximo de 08 horas de las cuales hasta 06 horas lectivas podrán ser dictadas dentro de su horario de trabajo, las mismas que deberán ser compensadas.

Artículo 11

El Docente Investigador tendrá carga lectiva de un (1) curso por año académico, ejerciendo la descarga respectiva. Debe ser docente RENACYT, estar activo en la página oficial de CONCYTEC y tener la Resolución de Consejo Universitario donde acredite que es docente investigador vigente en la UNC al periodo académico a desarrollarse.

Artículo 12

Los **Notarios Públicos** pueden ejercer docencia Universitaria a tiempo Parcial; según Decreto Legislativo 1049, artículo 17

Los **Jueces** pueden ejercer docencia Universitaria a tiempo Parcial hasta 8 horas (Ley de la carrera Judicial 29277 artículo 34 numeral 13)



Universidad Nacional de Cajamarca

Norte de la Universidad Peruana
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
VICERRECTORADO ACADÉMICO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS
UNIDAD DE REGISTRO Y MATRÍCULA



Artículo 13

Las autoridades universitarias y docentes gozan de descarga horaria de asignaturas de acuerdo a lo establecido en el Estatuto y en el Reglamento General de la UNC.

- a. **Rector y Vicerrectores:** Descarga Total.
- b. **Decano:** Descarga Total.
- c. **Director de la Escuela de Posgrado:** Descarga Total.
- d. **Director de Escuela Académico Profesional:** Se descarga hasta ocho (08) horas lectivas.
- e. **Director de Departamento Académico:** Se descarga hasta seis (06) horas lectivas.
- f. **Director de las Unidades de Posgrado:** Se descarga hasta ocho (08) horas lectivas.
- g. **Director de I.E. "Antonio Guillermo Urrelo":** Descarga Total.
- h. **Los miembros del Tribunal Universitario:** Se descarga hasta seis (06) horas lectivas.
- i. **Directores de filial y Coordinadores de EAP en filiales:** Se descarga hasta cuatro (04) horas lectivas.
- j. **Director de la Oficina de Gestión de la Calidad, Unidad de la Gestión de la Calidad Universitaria y Unidad de Licenciamiento, Acreditación y Certificación, Miembros de la Comisión Central de Licenciamiento:** Descarga Total.
- k. **Presidente de la Comisión Permanente de Fiscalización:** Se descarga hasta seis (06) horas lectivas.
- l. **Directores de Segunda Especialidad:** Se descarga hasta seis (06) horas lectivas.
- m. **Director de la Unidad de Investigación de las Facultades:** Se descarga hasta seis (06) horas lectivas.
- n. **Defensor Universitario:** Se descarga hasta seis (06) horas lectivas.
- o. **Secretarios Académicos de Facultades:** Se descarga hasta seis (06) horas lectivas.
- p. **Los miembros del Comité Electoral Universitario:** Se descarga hasta ocho (08) horas lectivas.

Todo docente ordinario está obligado a asumir su carga horaria lectiva en el mínimo de horas establecido, así mismo deberá registrar sus horas no lectivas hasta completar las horas requeridas según la modalidad de contrato. Caso contrario se le aplicará los descuentos correspondientes.



Universidad Nacional de Cajamarca

Norte de la Universidad Peruana
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
VICERRECTORADO ACADÉMICO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS
UNIDAD DE REGISTRO Y MATRÍCULA



CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE CARGA HORARIA

Artículo 14

Para la distribución de carga horaria de asignaturas se tendrá en cuenta la especialidad del Docente a la que pertenece y la aplicación del Artículo 290 del Estatuto, asignando la carga horaria obligatoriamente a los Docentes Ordinarios con el fin de completar sus horas lectivas mínimas, de existir carga horaria no cubierta se deberá asignar a los docentes contratados por concurso público y de ser el caso otras modalidades de contrato.

Artículo 15

El director de EAP solicita el servicio docente a los Departamentos Académicos respectivos hasta 10 días hábiles antes de iniciarse el ciclo académico.

Artículo 16

La Carga Horaria Lectiva es presentada por el director de Departamento Académico, aprobada en Asamblea del Departamento, registrada en el SIA y ratificada con Resolución en Consejo de Facultad.

- a. Los reportes de carga horaria serán los generados en el SIA, no se aceptarán reportes de carga horaria en formatos diferentes (Excel, Word, etc.), dichos reportes no deben tener ningún tipo de observación generada por el SIA.
- b. El director de Departamento Académico coordinará con el Decano de la Facultad la revisión de la propuesta de carga horaria formulada, 5 días antes del inicio del ciclo académico.
- c. Al siguiente día hábil de concluido el proceso de matrícula, el Director de Departamento Académico registrará en el SIA la carga horaria, la cual será enviada al Decano (reporte generado del SIA sin observaciones) para su aprobación en Consejo de Facultad. El Decano enviará la Resolución de aprobación con la carga horaria respectiva a la Dirección de Servicios Académicos para su consolidación. Para registro de Carga Horaria en el SIA se deberá validar que el grupo asignado cuente con el respectivo horario (registrado por la EAP); no existan cruces de horarios del docente, y exista estudiantes matriculados en el grupo.
- d. La Dirección de Servicios Académicos consolidará toda la carga horaria lectiva y la elevará al Vicerrectorado Académico con su respectiva opinión técnica.



Universidad Nacional de Cajamarca

Norte de la Universidad Peruana
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
VICERRECTORADO ACADÉMICO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS
UNIDAD DE REGISTRO Y MATRÍCULA



- e. El Vicerrectorado Académico autoriza el consolidado de la carga horaria lectiva y la eleva al Consejo Universitario para su ratificación y expedición de la Resolución de Consejo Universitario para fines de Contrato y Remuneración, según sea el caso.
- f. Los Docentes que desarrollen actividades lectivas y no lectivas se remitirán a SUNEDU según cronograma establecido por dicha entidad.

Artículo 17

Las Direcciones de las EAP, en coordinación con los Departamentos Académicos, definen, con la debida anticipación las asignaturas, horarios y ambientes que se desarrollarán en el periodo académico.

Artículo 18

Para los ciclos académicos 2022-II, 2023-I y 2023-II, la hora lectiva de la clase tendrá una duración de cuarenta y cinco (45) minutos.

Artículo 19

Los horarios de clase se podrán establecer de lunes a viernes, en los turnos de mañana y tarde (de 07:00 a.m. a 10:00 p.m.) y los sábados, de 07:00 a.m. a 08:00 p.m.

Artículo 20

El desarrollo de las actividades académicas lectivas será de acuerdo a la modalidad estipulada en la Resolución de Licenciamiento. Los materiales académicos que el docente usa deberán ser registrados estrictamente en el SIA.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera

El Ingreso de las evaluaciones al SIA será de acuerdo al cronograma aprobado por Consejo Universitario a propuesta de la Comisión Académica. Al término de cada unidad de aprendizaje, (EV01, EV02, etc.) se ingresarán las notas correspondientes y posteriormente la Dirección de Servicios Académicos a través de la Unidad de Seguimiento Académico realizará un reporte al Vicerrectorado Académico para la toma de decisiones respectivas.

Segunda

El seguimiento, monitoreo, apertura, reapertura para el ingreso de notas en el SIA de los docentes que por cualquier circunstancia no lo hicieron, solo se podrá realizar en coordinación con el director de EAP y la Dirección de Servicios Académicos.



Universidad Nacional de Cajamarca

Norte de la Universidad Peruana
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
VICERRECTORADO ACADÉMICO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS
UNIDAD DE REGISTRO Y MATRÍCULA



Tercera

El ingreso del silabo y la guía de aprendizaje por el docente en el SIA se realizará 5 días hábiles de iniciado el ciclo académico, el seguimiento y monitoreo está a cargo del Director de Departamento y Director de EAP en coordinación con la Dirección de Servicios Académicos a través de la Unidad de Seguimiento Académico.

Cuarta

Al término del ciclo académico los docentes emitirán un informe de las asignaturas desarrolladas a las Direcciones de EAP y entregarán 2 copias del Acta Definitiva de Notas firmado, de cada asignatura de su Carga Horaria, al Director de Escuela el cual lo visará y lo elevará al Decanato para su firma respectiva luego una copia será regresado a la EAP y la otra copia será enviado a la Unidad de Registro y Matrícula.

Quinta

Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos, en primera instancia por el Decano en coordinación con el Vicerrector Académico, Director de Escuela Académico Profesional y Director de Departamento, y, en segunda y definitiva instancia, por la Comisión Académica de Consejo Universitario.

Sexta

El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la página web oficial de la UNC, quedando derogadas todas las normas de igual o menor jerarquía en lo referido a Carga Horaria.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

La hora lectiva de la clase tendrá una duración de sesenta (60) minutos.

Segunda

Para el ciclo académico 2022-II, la adscripción de asignaturas al SIA será registrado con Resolución de Consejo de Facultad.

Cajamarca, noviembre de 2022.